

Certificación de proyecto cubierto

Solicitud de información sobre sueldos y suplementos

Entregue este formulario para certificar si un proyecto está cubierto por la sección 224-a de la Ley de Trabajo o para solicitar una determinación de proyecto cubierto a la Junta de Subsidios Públicos. Puede enviarse por correo a la dirección indicada arriba, o por correo electrónico a: labor.sm.5184851870Fax@labor.ny.gov

Rellene los espacios editables o conteste el formulario a máquina Entregado por: Propietario Desarrollador

A. Contrato por asignar por:

- Nombre: _____
Dirección completa: _____
Teléfono: _____ Fax: _____
Correo electrónico: _____
- Enviar respuestas a: _____
Dirección completa: _____
Teléfono: _____ Fax: _____
Correo electrónico: _____
- Fecha del contrato: _____
Fecha de inicio de la construcción: _____
(puede ser aproximada, si no hay una fecha específica)
Nombre o número de identificación del contrato: _____
- Contratista(s) primario(s): _____
Subcontratistas conocidos: _____

B. Detalles particulares del proyecto

- Nombre del proyecto _____
Descripción del trabajo: _____
- Ubicación del proyecto: _____
Dirección: _____
- Naturaleza del proyecto (marque todas las que correspondan):
 Construcción nueva Trabajo pesado/Carreteras
 Adición a estructura existente Tuberías de alcantarillado/agua
 Demolición, reducción Energía renovable
 Reconstrucción, mantenimiento, reparación, alteración Red de energía térmica
 Otra: _____
- Escriba todos los subsidios y sus fuentes: _____

Costo total del proyecto: \$ _____ Importe total de los subsidios: \$ _____

Los subsidios equivalen al _____ por ciento (%) del costo total del proyecto

- Nombre y puesto: _____
Firma: _____

REQUISITOS DEL ARTÍCULO 8, SECCIÓN 224-a, DE LA LEY DE TRABAJO DEL ESTADO DE NUEVA YORK

Todos los propietarios y desarrolladores sujetos a los requisitos de esta sección deberán cumplir con los objetivos y las metas referentes a empresas propiedad de minorías y mujeres, de conformidad con el artículo quince-A de la ley del poder ejecutivo, y con las referentes a empresas propiedad de veteranos discapacitados en el servicio de conformidad con el artículo diecisiete-B de la ley del poder ejecutivo.

10. ¿El propietario es una empresa propiedad de minorías, mujeres o veteranos discapacitados en el servicio? _____
11. ¿El desarrollador (si es diferente del propietario) es una empresa propiedad de minorías, mujeres o veteranos discapacitados en el servicio? _____
12. Escriba los nombres de todos los contratistas y subcontratistas que sean empresas propiedad de minorías, mujeres o veteranos discapacitados en el servicio:

CERTIFICACIÓN / SOLICITUD DE DETERMINACIÓN

Al día _____ y para un proyecto determinado, denominado _____, _____,
(Fecha) (Título del proyecto) (Nombre del certificador)

_____, certifica bajo pena de perjurio, en los términos de la Ley de Trabajo del Estado de NY224-a.8.a. que:
(Título del certificador)

- Se desconoce si este proyecto está sujeto a las disposiciones de la sección 224-a de la Ley de Trabajo del Estado de NY y por este medio se solicita una determinación vinculante a la Junta de Subsidios Públicos.
- Este proyecto sí está sujeto a las disposiciones de la sección 224-a de la Ley de Trabajo del Estado de NY
- Este proyecto no está sujeto a las disposiciones de la sección 224-a de la Ley de Trabajo del Estado de NY
(si no está sujeto, marque todas las opciones que correspondan)
 - El costo total de construcción del proyecto es menor a 5 millones de dólares.
 - Los fondos públicos totales equivalen a menos del 30% del costo total de construcción del proyecto.
 - El proyecto está exento debido a una de las disposiciones de la subdivisión 4 de la sección 224-a de la Ley de Trabajo del Estado de NY.
Especifique: _____
- Los fondos públicos están exentos debido a una de las disposiciones de la subdivisión 3 de la sección 224-a de la Ley de Trabajo del Estado de NY.
Especifique: _____

Firma: _____ Dirección del certificador: _____

Fecha: _____

La certificación debe ser firmada por los miembros de la administración que sean responsables de los asuntos cubiertos por la declaración, y que estén enterados de dichos asuntos de manera directa o a través de otros miembros de la organización.

**REQUISITOS DEL ARTÍCULO 8
(SECCIONES 220 A 224-C)
DE LA LEY DE TRABAJO DEL ESTADO DE NUEVA YORK
PROYECTOS CUBIERTOS SUJETOS AL SALARIO PREDOMINANTE:**

Un "proyecto cubierto" es un trabajo de construcción desempeñado en los términos de un contrato que es pagado parcial o totalmente con fondos públicos, cuando el importe de todos los fondos públicos, acumulados, representan por lo menos el treinta por ciento del costo total de construcción del proyecto, y cuando dicho costo del proyecto sea superior a cinco millones de dólares.

"Fondos públicos" se refiere a cualquiera de los siguientes conceptos: (a) El pago de dinero, por parte de una entidad pública o de un tercero que actúe en nombre y para beneficio de una entidad pública, directamente a, o en nombre de, un contratista, subcontratista, desarrollador o propietario y que no deba ser devuelto, (b) los ahorros obtenidos en cuotas, alquileres, tasas de interés u otros costos crediticios, o costos de seguro que sean menores a los costos de mercado; ahorros por reducciones de impuestos como resultado de créditos fiscales, descuentos tributarios, exenciones tributarias o financiamiento de aumentos de impuestos; ahorros por pagos en sustitución de impuestos; y cualquier otro ahorro obtenido por la reducción, exención o condonación de costos que hubieran tenido el precio de mercado o mayor de no ser por la intervención de la entidad pública, (c) dinero prestado por la entidad pública que deba ser devuelto de manera condicionada a sus ingresos, y (d) créditos que la entidad pública aplica a la devolución de obligaciones hacia la entidad pública.

"Fondos públicos" NO se refiere a ninguno de los siguientes conceptos: (a) beneficios de acuerdo con la sección 421-a de la Ley de Impuestos a Bienes Inmuebles, (b) fondos que no se provean con el fin principal de promover, incentivar o garantizar que se realicen trabajos de construcción, (c) fondos utilizados para incentivar o garantizar el desarrollo de un sistema completo de alcantarillado, asumiendo que dicho trabajo se considere como una obra pública, (d) beneficios fiscales concedidos para proyectos cuya duración y valor no pueden ser calculados en el momento de desempeñar los trabajos, (e) beneficios tributarios relacionados con la remediación o el redesarrollo de terrenos subutilizados por posible contaminación, (f) fondos provistos en los términos de la subdivisión 3 de la sección 2853 de la Ley de Educación, y (g) cualesquier otros fondos, créditos, ahorros o préstamos públicos que la Junta de Subsidios Públicos determine que están exentos de acuerdo con la sección 224-c de la Ley de Trabajo del Estado de Nueva York. Dichos proyectos cubiertos están sujetos a los requisitos de sueldos predominantes de las secciones 220 y 220-b de la Ley de Trabajo del Estado de Nueva York.

Las exenciones de lo que constituye un proyecto cubierto sujeto a sueldos predominantes pueden encontrarse en la sección 224-a.4 e incluyen, entre otros: trabajos de construcción realizados en los términos de un contrato con ciertas corporaciones sin fines de lucro, trabajos de construcción realizados en ciertos proyectos de vivienda asequible, proyectos de construcción realizados en los términos de un acuerdo de paz laboral, un acuerdo de mano de obra de proyecto o contratos colectivos de trabajo acordados antes de la contratación por un propietario o contratista y una organización sindical legítima especializada en la construcción y que se haya establecido como representante para negociación colectiva de todas las personas que desempeñen trabajos en dicho proyecto, cuando el contrato estipule que solamente los contratistas y subcontratistas que firmen un acuerdo negociado previamente con la organización sindical pueden desempeñar trabajos en dicho proyecto.

El propietario o desarrollador de dichos proyectos cubiertos deberá certificar, bajo pena de perjurio y en un plazo de cinco días del inicio de los trabajos de construcción, si el proyecto en cuestión está sujeto a las disposiciones de esta sección, usando para ello el formulario de certificación de proyecto cubierto/solicitud de información sobre sueldos y suplementos.

Los propietarios o desarrolladores de un inmueble que emprendan un proyecto al amparo de un contrato privado pueden solicitar orientación a la Junta de Subsidios Públicos, y la junta puede emitir una determinación vinculante respecto a cualquier asunto particular relacionado con un proyecto cubierto, ya sea existente o potencial. Las solicitudes de determinación de la junta deben hacerse mediante la entrega de este formulario (PW-39a) a la Oficina de Obras Públicas, por correo postal o electrónico, a las direcciones que aparecen en la parte superior de la página 1. Toda la correspondencia para la Junta de Subsidios Públicos puede enviarse a la siguiente dirección:

New York State Department of Labor - Bureau of Public Work
Attn: Public Subsidy Board Secretary
State Office Building Campus
Building 12 - Room 130
Albany, NY 12226

La información sobre la Junta de Subsidios Públicos, sus estatutos y procedimientos, las órdenes del día de sus reuniones, las grabaciones de reuniones pasadas y una lista de las determinaciones emitidas por la Junta están disponibles en: <https://dol.ny.gov/public-subsidy-board>

TABLA DE SUELDOS PREDOMINANTES:

La Ley de Trabajo ordena que los contratistas y subcontratistas de obras públicas les paguen a sus obreros, trabajadores o mecánicos empleados en el cumplimiento de un contrato de obra pública por lo menos el sueldo predominante, y que haga entrega de suplementos (prestaciones) correspondientes a las prácticas predominantes en la localidad en la que se desempeñan los trabajos.

La tabla de sueldos y suplementos predominantes, donde se indican los sueldos por hora para los oficios y las ocupaciones de los trabajadores que serán empleados en el proyecto, puede solicitarse a la Oficina de Obras Públicas del Departamento de Trabajo del Estado de Nueva York, llenando y entregando el formulario de certificación de proyecto cubierto/solicitud de información sobre sueldos y suplementos. Todos los contratistas y subcontratistas DEBEN publicar una declaración legible de todos los sueldos y suplementos aplicables en un lugar prominente y accesible del lugar en donde se realizarán los trabajos. La publicación debe ser capaz de soportar condiciones de clima inclemente y debe tener el título "Sueldos predominantes" en letras que no tengan menos de 2 pulgadas de altura y 2 pulgadas de ancho.

Todos los contratistas y subcontratistas deberán notificar a todos los obreros, trabajadores y mecánicos que empleen, por escrito en todos sus recibos de nómina, cuál es el sueldo predominante para su clasificación laboral.

Todos los contratistas y subcontratistas deben conservar sus nóminas originales o transcripciones de las mismas, que hayan firmado bajo juramento o declaración de decir verdad bajo pena de perjurio, en las que se establezcan los nombres y las direcciones de todos los trabajadores, obreros y mecánicos, así como las horas y los días trabajados, las ocupaciones desempeñadas, los sueldos por hora pagados y los suplementos pagados o entregados.

RETENCIÓN DE PAGOS DE LOS CONTRATISTAS:

Si la Oficina de Obras Públicas determina que un contratista o subcontratista de un proyecto de obra pública incumplió con el pago o la entrega de los sueldos y suplementos predominantes a los que estaba obligado, la Oficina está autorizada por la sección 220-b de la Ley de Trabajo a notificarlo al funcionario financiero del departamento jurisdiccional que asignó el contrato. Dicho funcionario entonces DEBE retener o hacer que se retengan de todos los pagos adeudados al contratista principal en virtud de ese contrato las cantidades indicadas por la Oficina de Obras Públicas como suficientes para satisfacer los sueldos y suplementos insolutos, incluyendo los intereses y las multas civiles que aplique el comisionado del Departamento de Trabajo.

El departamento jurisdiccional deberá cumplir la orden del comisionado del Departamento de Trabajo o de un tribunal para la entrega de los fondos así retenidos.

ÓRDENES DE SUSPENSIÓN DE TRABAJOS:

Si la Oficina de Obras Públicas tiene motivos para creer que cualquier persona, en lo relacionado con la realización de un proyecto cubierto, ha incumplido de manera sustancial y significativa o ha evadido intencionalmente las disposiciones de este artículo, el funcionario fiscal puede notificar a dicha persona, por escrito, de su intención de emitir una orden de suspensión de trabajos y de su derecho a una audiencia. Si se emite una orden de suspensión de trabajos después de una audiencia, esta permanecerá vigente hasta que el comisionado del Departamento de Trabajo ordene que se retire, después de hacer una determinación definitiva sobre la queja o cuando se determine que el incumplimiento o la evasión se han corregido.

ÓRDENES DE MODIFICACIÓN DE TRABAJOS Y SOBRECOSTOS:

En el caso de proyectos en los que, en un plazo de cinco días del inicio de los trabajos, se estime que el costo total de la construcción será menor a cinco millones de dólares o que los fondos públicos totales fueron menores al 30% del costo total de la construcción excedente a cinco millones de dólares, en caso de ocurrir órdenes de modificación de los trabajos, sobrecostos o aumentos en financiamiento público que provoquen que el costo total del proyecto supere los cinco millones de dólares o que los fondos públicos totales excedan del 30% del costo total de la construcción excedente a cinco millones de dólares harán que las disposiciones de la sección 224-a sean aplicables, y en lo sucesivo el proyecto se considerará un proyecto cubierto.

En ese caso deberá llenarse el formulario de certificación de proyecto cubierto/solicitud de información sobre sueldos y suplementos, y deberá entregarse en un plazo de cinco días hábiles.